



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase ESTABLECER DISPOSICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SANITARIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE LICENCIAS SANITARIAS DE TRANSPORTE DE HUEVO PARA CONSUMO HUMANO.

ACUERDO MINISTERIAL No. 263-2019

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 09 de septiembre de 2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, el control y la inocuidad de los alimentos no procesados para el consumo humano en todas sus fases de producción.

CONSIDERANDO:

Que los huevos de aves domésticas en cáscara para consumo humano son caracterizados como un alimento que puede ser de alto riesgo, debiendo ser manejados bajo los más altos estándares higiénico-sanitarios, a efecto de no constituir una fuente causal de enfermedades en el humano al ser consumidos.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que establecen los artículos: 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto No. 114 -97 del Congreso de la República; 130 literal b) del Código de Salud, Decreto No. 90-97 del Congreso de la República de Guatemala; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo No. 338-2010; 16 y 23 del Reglamento para la Inocuidad de los Alimentos, Acuerdo Gubernativo No. 969-99; Directrices del Codex Alimentarius, Código de Buenas Prácticas de Higiene para los Huevos y los Productos de Huevo.

ACUERDA:

ESTABLECER DISPOSICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SANITARIAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE LICENCIAS SANITARIAS DE TRANSPORTE DE HUEVO PARA CONSUMO HUMANO

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los requisitos de inocuidad a cumplir para los establecimientos dedicados a la producción, recepción, acopio, clasificación, empaque, almacenamiento, transporte, exportación, importación y comercialización de huevo para consumo humano.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo Ministerial es de observancia obligatoria para, las personas individuales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras que se dediquen a la producción, clasificación, transformación, empaque, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de huevos para consumo humano dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDAD. Toda persona que se dedique a la producción, clasificación, transformación, empaque, importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de huevos para consumo humano, son los responsables de la inocuidad de los alimentos y del cumplimiento de la normativa.

La autoridad competente de velar por el cumplimiento de las disposiciones que contempla el presente Acuerdo Ministerial, es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y

Alimentación, que en adelante se denominará MAGA, a través del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones que en adelante se denominará VISAR por medio de la Dirección de Inocuidad.

LICENCIAS SANITARIAS

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO O RENOVACION DE LICENCIAS SANITARIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4. LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO. Todos los establecimientos donde se lleve a cabo la producción, recepción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte de huevos para consumo humano, deben tener licencia sanitaria de funcionamiento vigente.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA OBTENER LA PRIMERA LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO. Para el otorgamiento de licencias sanitarias de funcionamiento, el interesado debe presentar ante el MAGA los documentos siguientes:

A. SI ES PERSONA INDIVIDUAL:

- a) Fotocopia simple de la patente de comercio de empresa.
- b) Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación (DPI).
- c) Formulario de solicitud de inspección completamente lleno y con datos correctos.
- d) Fotocopia del registro de la granja o granjas autorizadas por el Programa Nacional de Sanidad Avícola PROSA vigente de donde provienen los huevos.
- e) Comprobante de depósito o pago a nombre del VISAR del MAGA, de acuerdo con el tarifario vigente.

B. SI ES PERSONA JURÍDICA:

- a) Fotocopia simple de la escritura de constitución de la sociedad y empresa cuando aplique debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- b) Fotocopia simple de la patente de comercio de la sociedad y empresa cuando aplique.
- c) Fotocopia simple del nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
- d) Formulario de solicitud de inspección completamente lleno y con datos correctos.
- e) Fotocopia del registro de la granja o granjas autorizadas por el Programa Nacional de Sanidad Avícola PROSA vigente de donde provienen los huevos.
- f) Comprobante de depósito o pago a nombre del VISAR del MAGA, de acuerdo al tarifario vigente.

Los centros de acopio, distribución, empaque que no cuenten con granja productora de huevo para consumo humano, deben presentar la carta certificada del establecimiento proveedor de huevo que cuente con licencia sanitaria de funcionamiento vigente otorgada por la Dirección de Inocuidad. (Firmada y sellada por el representante legal o propietario).

ARTÍCULO 6. RENOVACIÓN. Para la renovación de la licencia sanitaria de funcionamiento, el interesado deberá ingresar la solicitud a la Oficina de Servicios al Usuario (OSU) de VISAR-MAGA treinta días antes de su vencimiento, adjuntando el formulario de solicitud, boleta de pago y copia simple de la licencia sanitaria de funcionamiento vigente.

Quienes no cuenten con granja productora de huevo, deben presentar la carta certificada reciente del establecimiento proveedor de huevo que cuente con licencia sanitaria de funcionamiento vigente otorgada por la Dirección de Inocuidad. (Firmada y sellada por el representante legal o propietario).

ARTÍCULO 7. DICTAMEN. La Dirección de Inocuidad del VISAR-MAGA, procederá a emitir el dictamen respectivo con base a la inspección in situ. Los criterios estarán basados en el Código de prácticas de higiene para los huevos y los productos de huevo del Codex Alimentarius y otras directrices actualizadas del Codex Alimentarius, que apliquen para garantizar la inocuidad del huevo.

ARTÍCULO 8. ETIQUETADO. Los diferentes tipos de empaque de huevo, deben estar identificados para que puedan comercializarse en el territorio de Guatemala con la siguiente información:

- a) El número de establecimiento otorgado por la Dirección de Inocuidad de VISAR/MAGA.
- b) Fecha de postura.
- c) Fecha de vencimiento (anteponiendo la letra "V").

ARTÍCULO 9. VIDA ÚTIL. La vida útil del huevo para consumo humano, estará determinada por cada establecimiento, dependiendo de las condiciones de almacenamiento, tipo de empaque, entre otros. Este tiempo de vida útil de huevo deberá estar validado y documentado.

ARTÍCULO 10. ALMACENAMIENTO. El almacenamiento de los huevos para consumo humano deberá ser en condiciones que garanticen su inocuidad. Deben estar protegidos contra agentes externos, contaminación, luz solar directa, calor excesivo, humedad extrema y plagas.

ARTÍCULO 11. ESTADO DE SALUD. El personal que labora en el establecimiento deberá contar con tarjeta de salud y pulmones vigente, autorizada por la autoridad competente y deberá contar con un estado de salud que no ponga en riesgo la inocuidad de los huevos para consumo humano.

ARTÍCULO 12. SISTEMA DE CALIDAD DE AGUA. Todo establecimiento debe comprobar la calidad del agua que se utiliza, cumpliendo con lo siguiente:

Análisis microbiológico según la Norma COGUANOR NGO 29 001: 99 el cual debe realizarse cada seis meses y el análisis físico-químico una vez al año.

ARTÍCULO 13. CONTROL DE PLAGAS. Todo establecimiento deberá de contar con un procedimiento de control de plagas e implementarlo de forma permanente para prevenir el refugio, las cría y la propagación.

Éste proceso deberá contar con registros y el tipo de acciones que se han realizado. Si es necesario recurrir a medidas químicas de control de plagas, los productos químicos deben estar aprobados para su uso en la industria de alimentos y ser utilizados según las instrucciones del fabricante.

Todos los productos químicos utilizados para el control de plagas e insectos deberán almacenarse en un lugar separado y señalizado de todas las áreas donde se encuentren huevos para consumo humano.

ARTÍCULO 14. DISPONIBILIDAD DE REGISTROS. Los establecimientos deben contar con registros actualizados de los controles y procedimientos que tienen implementados para garantizar la inocuidad del huevo.

La disponibilidad de los registros será de al menos un (1) año. Todos estos registros deben estar disponibles para el inspector oficial durante cualquier inspección.

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO O RENOVACION DE LICENCIAS SANITARIAS DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 15. LICENCIA SANITARIA DE TRANSPORTE. Para el otorgamiento de licencia sanitaria de transporte, el interesado debe presentar ante el MAGA, los siguientes documentos legibles:

A. SI ES PERSONA INDIVIDUAL:

- a) Fotocopia simple de tarjeta de circulación del vehículo.
- b) Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación (DPI).
- c) Fotocopia simple de tarjeta de salud vigente del conductor extendida por la autoridad competente.
- d) Fotocopia simple de tarjeta de pulmones vigente del conductor extendida por la autoridad competente.
- e) Formulario de solicitud completamente lleno y con datos correctos.
- f) Boleta de pago de acuerdo al tarifario vigente.

B. SI ES PERSONA JURÍDICA:

- a) Fotocopia simple de tarjeta de circulación del vehículo.
- b) Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación (DPI) del representante legal.
- c) Fotocopia simple de tarjeta de salud vigente del conductor del vehículo extendida por la autoridad competente.
- d) Fotocopia simple de tarjeta de pulmones vigente del conductor del vehículo extendida por la autoridad competente.
- e) Formulario de solicitud completamente lleno y con datos correctos.
- f) Boleta de pago de acuerdo al tarifario vigente.

Previo emisión de la licencia sanitaria de transporte, el conductor, propietario o representante legal debe presentar el vehículo para la inspección higiénico-sanitaria.

Para el transporte de huevo en cáscara para consumo humano, el conductor y acompañantes deben portar tarjeta de salud y pulmones vigente.

Quienes no cuenten con granja productora de huevo, deben presentar la carta certificada reciente del establecimiento proveedor de huevo que cuente con licencia

sanitaria de funcionamiento vigente otorgada por la Dirección de Inocuidad. (Firmada y sellada por el representante legal o propietario).

ARTÍCULO 16. RENOVACIÓN. Para la renovación de la licencia sanitaria de transporte, para personas individuales y jurídicas, el interesado deberá presentar los documentos siguientes:

- a) Fotocopia simple de tarjeta de circulación del vehículo.
- b) Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación (DPI) de la persona individual y del representante legal para persona jurídica.
- c) Fotocopia simple de tarjeta de salud vigente del conductor del vehículo extendida por la autoridad competente.
- d) Fotocopia simple de tarjeta de pulmones vigente del conductor vehículo extendida por la autoridad competente.
- e) Fotocopia simple de la licencia de conducir vigente del conductor del vehículo.
- f) Formulario de solicitud completamente lleno y con datos correctos.
- g) Boleta de pago de acuerdo al tarifario vigente.
- h) Si es persona jurídica deberá presentar fotocopia simple de la licencia sanitaria de funcionamiento vigente.

Prevía emisión de la licencia sanitaria de transporte, el conductor del vehículo, propietario o representante legal debe presentar el vehículo para la inspección higiénico-sanitaria.

Quienes no cuenten con granja productora de huevo, deben presentar la carta certificada reciente del establecimiento proveedor de huevo que cuente con licencia sanitaria de funcionamiento vigente otorgada por la Dirección de Inocuidad. (Firmada y sellada por el representante legal o propietario).

ARTÍCULO 17. IMPORTACIÓN. El establecimiento importador deberá tener licencia sanitaria de funcionamiento vigente para importar huevo para consumo humano. Además deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) El establecimiento que desee exportar a Guatemala, deberá estar aprobada por la Dirección de Inocuidad del VISAR/MAGA y encontrarse en la lista de establecimientos aprobados.
- b) Cada vez que se realiza una importación se deberá de completar la solicitud, con los requisitos establecidos por el MAGA.
- c) Toda importación podrá ser muestreada acorde a las directrices del CODEX ALIMENTARIUS cuando la Dirección de Inocuidad del VISAR/MAGA lo considere necesario.

ARTÍCULO 18. PROGRAMA DE MUESTREO. Para verificar el cumplimiento de los criterios microbiológicos y químicos aplicables al huevo para consumo humano, la Dirección de Inocuidad del VISAR-MAGA, debe realizar cada año el **"Plan Nacional de Muestreo para la Detección de Residuos Químicos y Microbiológicos en Huevo para consumo humano"**.

ARTÍCULO 19. PROHIBICIONES. La violación a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial será sancionada por el MAGA, sin perjuicio de las penas que corresponden imponer a los tribunales de justicia, cuando sean constitutivas de delito. Queda prohibido:

- a) El funcionamiento de establecimientos y transportes que no cuenten con licencia sanitaria de funcionamiento vigente.
- b) La distribución y comercialización de todo producto declarado no apto para consumo humano.
- c) La alteración, reproducción y uso inadecuado de los documentos oficiales extendidos por la Dirección de Inocuidad.
- d) Comercializar huevo que no cuenten con fecha de producción y vigencia, y número de licencia sanitaria de funcionamiento.

ARTÍCULO 20. SANCIONES. Las personas individuales o jurídicas que cuenten con Licencia Sanitaria de Funcionamiento vigente de establecimientos que se dediquen a la producción, recepción, acopio, clasificación, empaque, almacenamiento, transporte, exportación, importación y comercialización de huevo para consumo humano que infrinjan lo dispuesto en el artículo que precede serán objeto de las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita, señalando las faltas o deficiencias y el plazo perentorio de su cumplimiento.
- b) Suspensión temporal de la licencia sanitaria de funcionamiento en caso de no cumplir con las acciones correctivas en el plazo perentorio de su cumplimiento.
- c) Suspensión definitiva de la licencia sanitaria de funcionamiento y de transporte en caso de incurrir en las prohibiciones establecidas en las literales b), c) y d) del artículo 19.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación



Byron Omar Acevedo Córdón
Vice Ministro de Sanidad Agropecuaria
y Regulaciones